

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente dar trámite a la solicitud de autorización de pago de títulos incoada por la joven SARA DANIELA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ a la señora SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, además indicando que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a Derecho. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1739

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA RODRIGUEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: HAROLD HERNANDEZ SALAZAR
RADICACIÓN: 76001-31-10-002-2006-01013-00

Visto el informe secretarial que antecede, debe precisarse que el memorial allegado se remitió desde el correo electrónico “Sara Hernandez (SIC) <hsara5347@gmail.com>”, del cual podría inferirse que corresponde a la beneficiaria SARA DANIELA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en el que ella y el otro beneficiario KEVIN JAIR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ autorizan a la señora SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ para el cobro de los títulos judiciales que se autoricen y sean inherentes al presente asunto.

Así las cosas, cabe referir que del memorial allegado no se puede constatar firma ni ningún dato que se asemeje a un consentimiento o autorización por parte del beneficiario KEVIN JAIR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, por lo que solamente será procedente y se autorizará por parte de este despacho judicial lo referente a los títulos judiciales que le correspondan a la joven SARA DANIELA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Ahora, mediante Auto No. 1437 del 14 de julio del presente año se requirió a las partes para que presentaran la actualización de la Liquidación del Crédito necesaria para este tipo de procesos y se dispuso abstenerse de ordenar el pago de títulos de depósito judiciales, lo cual hasta la fecha no ha ocurrido, por lo que no se conoce a ciencia cierta el estado actual de la deuda, en consecuencia se mantendrá incólume dicha disposición hasta que se dé cabal cumplimiento a lo requerido por este despacho judicial.

Luego, sobre la liquidación allegada es preciso indicar primeramente que fue presentada desde el correo de la beneficiaria SARA DANIELA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y firmado por “*Claudia Marcela Victoria Giraldo (...) Contadora Publica (...) TC-204648T*”, por lo que se resalta que tal como se indicó en la precitada providencia, los beneficiarios deben actuar por medio de apoderado judicial y no por medio de un contador. Entonces, es su deber legal otorgar poder a un abogado inscrito para que los represente dentro del *sub lite*, profesional que estará facultado para presentar la liquidación del crédito requerida, más aún por cuanto si la referida contadora pública fuera abogada, no se le confirió poder para actuar en el proceso y tampoco se identificó como tal.

Además de lo anterior, del estudio fútil de la liquidación presentada se desprende que los incrementos a partir del año 2021 no se encuentran conforme lo pactado por las partes, entre otros defectos que no serán estudiados por lo referido en líneas pasadas.

Finalmente, se advierte a la ahora demandante que los documentos que se alleguen al despacho deben ser en formato PDF para su debida inclusión en el expediente digital.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.448.28**, para que cobre los títulos judiciales que se autoricen por el despacho dentro del proceso, de conformidad con el escrito de autorización que antecede allegado por la beneficiaria, **SARA DANIELA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME la disposición de **ABSTENERSE** de ordenar el pago de los títulos de depósito judiciales, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que presente, por medio de apoderado judicial, la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: NOTIFICAR a la joven **SARA DANIELA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** el presente proveído al correo electrónico hsara5347@gmail.com.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que los documentos deben allegarse en formato PDF para su debida y correcta inclusión en el expediente digital.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.